



NEWSLETTER

OCTUBRE DE 2025 – Nro. 180

NOVEDADES DEL MES

ARCA – Responsables sustitutos – Saldos a favor

ARCA – Eliminación régimen de información sujetos del exterior

RECORDATORIOS DE INTERÉS

Vacaciones – Inicio de las mismas y época para otorgarlas

AFIP – Pago de deudas con sumas embargadas

NOVEDADES DEL MES

ARCA – RESPONSABLES SUSTITUOS – SALDOS A FAVOR

Los responsables sustitutos podrán a partir de ahora utilizar sus saldos a favor de impuestos de libre disponibilidad originados en sus declaraciones juradas como sujetos obligados. El beneficio fue instrumentado por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) por medio de la Resolución General N° 5753/2025, publicada en el Boletín Oficial.

Esta ampliación del régimen de compensación podrá realizarse a través del servicio "Sistema de Cuentas Tributarias", disponible en la página web de ARCA, siempre que el titular del crédito fiscal y el obligado al pago del tributo sean la misma persona y los saldos sean líquidos y exigibles.

Es decir, los saldos de libre disponibilidad que estén a nombre del sujeto obligado podrán usarse para cancelar impuestos en su calidad de responsable sustituto. De esta manera, se hace extensible a los responsables sustitutos la posibilidad de que puedan solicitar la compensación de los saldos a ingresar al Fisco por su obligación mediante la utilización de sus saldos a favor de libre disponibilidad.

Los saldos a favor pueden originarse en determinaciones de oficio, declaraciones juradas o resoluciones administrativas y judiciales.

Anteriormente, los responsables por el cumplimiento de deuda ajena y los responsables sustitutos, no podían solicitar la compensación. Sin embargo, esa restricción quedó anulada mediante la derogación de las Resoluciones Generales 1.658, 3.175, 4.334 y 4.521.

ARCA – ELIMINACION REGIMEN DE INFORMACIÓN SUJETOS DEL EXTERIOR

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) eliminó el régimen de información que obligaba a residentes a informar al organismo cualquier tipo de operación, incluso las gratuitas, con representantes de sujetos o entes del exterior. La medida fue instrumentada por medio de la Resolución General 5752/2025, publicada en el Boletín Oficial.

De esta manera, se suprimieron las Resoluciones Generales 3.285 y 3.364, ya que las mismas generaban un exceso de datos y procedimientos innecesarios que dificultaban cumplir con una gestión eficiente, sin que esa información redundara en mejoras del control y fiscalización.

Puntualmente en este caso, ARCA abrogó las Resoluciones Generales 3.285 y 3.364, que establecían un régimen de información respecto de toda operación económica, de cualquier naturaleza, incluso gratuitas, concertada entre residentes en el país y quienes actúen en carácter de representantes de sujetos o entes del exterior. La norma obligaba a informar al organismo los datos personales de cada una de las partes y el detalle de cada operación, sin importar los montos.

RECORDATORIOS DE INTERÉS

VACACIONES – INICIO DE LAS MISMAS Y EPOCA PARA OTORGARLAS

Debido a la época del año, les recordamos algunos conceptos relacionados con las vacaciones.

Las mismas deben comenzar un día lunes o el día siguiente, en caso de coincidir con un feriado.

La licencia será otorgada entre el 1º de octubre del año al que corresponde la licencia y el 30 de abril del año siguiente.

Mediante autorización de la autoridad de aplicación se pueden otorgar en otra época siempre que se deba a situaciones especiales, pero al menos una vez cada tres períodos deben otorgarse durante la temporada de verano.

La fecha de inicio del período de vacaciones debe ser notificada por escrito al trabajador con una antelación no inferior a 45 días.

Las vacaciones no pueden ser compensadas con dinero, salvo ante el caso de extinción del contrato de trabajo.

AFIP – PAGO DE DEUDAS CON SUMAS EMBARGADAS

Les recordamos que mediante la RG 4262, la AFIP habilitó que los contribuyentes con embargos por acción del fisco puedan cancelar sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social con el dinero retenido por la Justicia.

Para ello, deberá ingresarse a web www.afip.gob.ar con clave fiscal, nivel de seguridad 2 como mínimo, al servicio llamado "Sistema Cuentas Tributarias" y seleccionar la opción "Ofrecimiento de pago con Embargos Bancarios".

Allí se podrán visualizar las demandas que poseen fondos embargados y elegir una de ellas para que el sistema realice una liquidación provisoria del importe a cancelar, con los correspondientes accesorios y honorarios.

Una vez conformada la liquidación provisoria y la afectación a las obligaciones, el sistema generará uno o varios Volantes Electrónicos de Pago (VEP), en función de cada cuenta/banco y de las obligaciones a cancelar, y un reporte con el detalle de los de los VEP.

La entidad bancaria realizará el levantamiento de las medidas cautelares en forma automática, siempre que se haya pagado una suma equivalente al total del oficio de embargo.

El ofrecimiento en pago de los fondos embargados una vez conformado no podrá modificarse ni desistirse.

CANAL DE YOUTUBE

Los invitamos a suscribirse a nuestro canal de YouTube "Estudio Nimis & Asoc"

Por medio de nuestro canal de YouTube, desde Estudio Nimis & Asoc. les brindamos la posibilidad de comprender de manera rápida y resumida aquellas cuestiones contables, impositivas o societarias que parecen muy complejas, pero en pequeños videos, se los explicaremos en forma sencilla y didáctica. Al suscribirse a nuestro canal, recibirán regularmente las novedades de nuestras publicaciones, que les permitirán mantenerse actualizados de toda la normativa y estar en orden en sus cuestiones fiscales sin pagar de más y sin exponerse a contingencias de ningún tipo.

Les adjuntamos link de algunos de los últimos videos publicados:

Servicio doméstico.... se paga por hora o por mes?

<https://youtu.be/nEYYgpufbrs?si=8xpf8ATvsnPg1DE6>

¿Qué efectos produce sacar la clave fiscal en AFIP?

https://youtu.be/kQ_VMCeK5Bk?si=LxBk-wgsPeJzBBoD

Los errores en el período de facturación y la posible exclusión del monotributo

<https://youtu.be/EyYsOc17yMA>

¿Cómo y cuándo deducirse los gastos en educación en el impuesto a las ganancias?

<https://youtu.be/Y48Ppm3WAus>

¿Cuánto puedo descontar de Ganancias por el impuesto a los débitos y créditos bancarios?

<https://youtu.be/hA1W7cS72B8>

¿Qué impuestos debo pagar si alquilo un inmueble?

<https://youtu.be/KmNm1476t10>

Si sos empleado... ¿estás informando estos gastos para bajar tu retención de Ganancias?

<https://youtu.be/29wfWjmd8Z0>

¿Se puede emitir una nota de crédito en caso de incobrabilidad?

<https://youtu.be/7wZUG2gJORI>

¿Puede una empresa realizar pagos en efectivo? ¿Y cobranzas?

<https://youtu.be/cNd8sD55p3M>

Procesos eficientes..... no es una utopía!

<https://youtu.be/fWHzyybyax0>

Costo laboral para Pymes

<https://youtu.be/peJEr8csRbs>

¿Qué plazos tenemos para facturar?

<https://youtu.be/F44p82Qeib4>

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Newsletter se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados. Cabe aclarar que el contenido de este Newsletter es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.